

Ayuntamiento de Vilamarxant

Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases específicas de las ayudas sociales concedidas.

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de enero de 2021, la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas de las Ayudas Sociales concedidas por el Ayuntamiento de Vilamarxant, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 30, de fecha 15 de febrero de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitiva la misma.

El texto íntegro de la modificación, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el que a continuación se detalla.

Vilamarxant a 4 de octubre de 2022.—El alcalde, Javier Jorge Cerda.

Ordenanza reguladora de las bases específicas de las ayudas sociales concedidas por el Ayuntamiento de Vilamarxant.

Índice.

Preámbulo.

- 1.- Objeto y modalidades de las ayudas.
 - 2.- Requisitos y condiciones de las personas solicitantes.
 - A) Con carácter general:
 - B) Requisitos con carácter específico en relación a cada tipología:
 - C) Concesión excepcional de ayudas aunque no se cumplan íntegramente los requisitos exigidos:
 - 3.- Convocatorias referentes a las ayudas sociales: plazos para la presentación de solicitudes
 - 4.- Documentación a presentar.-
 - A) documentación que, con carácter general, se aportará junto a la solicitud:
 - B) documentación específica para cada una de las clases de ayudas:
 - C) documentación incompleta:
 - 5.-Ayudas sociales financiables. Conceptos y cuantías.-
 - 6.- Inicio del procedimiento.-
 - 7.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.-
 - a) Instrucción.-
 - b) Resolución.-
 - c) Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.-
 - 8.-Criterios de baremación, cuantía a conceder, causas de denegación, extinción, devolución y minoración.-
 - 1.- Criterios de baremación.-
 - 2.- Causas de denegación.-
 - 3.- Extinción de las Prestaciones y Causas de devolución.-
 - 9.- Derechos y deberes de los usuarios.-
 - 10.- Régimen de pagos.-
 - 11.- Plazo y forma de justificación.-
 - 12.- Situaciones de urgencia que precisen de una actuación inmediata.-
 - 13.- Normativa aplicable.-
 - 14.- Cumplimiento del requisito de publicidad referente a las convocatorias conforme a la normativa vigente.-
- Disposición derogatoria.-
- Disposición final.-
- Anexo I.- Informe social pei's.-
- Anexo II.- Acuerdo de propuesta y aceptación de las Prestaciones Económicas Individuales.-
- Anexo III.- Baremo de valoración.-

Preámbulo.

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los fundamentos del Estado social y democrático de derecho proclamado en

la Constitución Española, la cual atribuye en su artículo 148.1.20ª a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.24ª establece que corresponde a la Generalitat Valenciana la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Durante las últimas décadas en nuestro ámbito territorial han regido diversas leyes con incidencia en los servicios sociales, produciéndose una constante adaptación a las circunstancias de cada momento.

En la actualidad, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana regula el sistema público valenciano de servicios sociales, que garantiza el acceso a los mismos de toda la población con residencia efectiva en la Comunidad Valenciana y procede a su configuración como servicios públicos esenciales.

La ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25 e) recoge como competencias propias de las Entidades Locales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social. Por otra parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Comunidad Valenciana antes citada, en su artículo 29 establece las competencias de los municipios en el ámbito de los servicios sociales.

Dentro del marco normativo anteriormente descrito, con la presente Ordenanza el Ayuntamiento de Vilamarxant pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa vigente, estableciendo las bases específicas que regulan la gestión de las prestaciones en materia de servicios sociales. En concreto, el Ayuntamiento tiene el objetivo y el compromiso de atender a las personas y los núcleos familiares en riesgo o situación de vulnerabilidad social y económica.

La importancia de garantizar los recursos económicos necesarios y de promover la igualdad de oportunidades determina que las prestaciones estén vinculadas a un proyecto o plan de trabajo individual y familiar, con el objetivo de desarrollar una política social inclusiva que vaya más allá de la mera prestación de ayudas.

La fundamentación de las decisiones referentes a la concesión de prestaciones económicas constituye un aspecto esencial en la presente ordenanza, debiendo seguirse criterios de máxima objetividad. No obstante, en atención a las particularidades que revisten las políticas sociales en el ámbito local, debe preverse la posibilidad de que el personal técnico de servicios sociales pueda proponer, de forma fundamentada, la concesión de ayudas en determinados casos en los que no concurren íntegramente los requisitos de acceso. Esta segunda modalidad de concesión se justifica, en todo caso, en base a la necesaria flexibilidad que ha de acompañar a la atención de las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. También se contempla una regulación específica para situaciones de urgencia que requieran de una actuación inmediata.

Los cambios sustanciales que se han ido produciendo en la legislación vigente durante los últimos años hacen necesario elaborar una Ordenanza adaptada a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público. Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, que son principios de obligado cumplimiento para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que fue modificada por la Ley 15/2014, regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de las subvenciones y ayudas públicas. Las Entidades Locales, como el resto de las Administraciones Públicas, deben cumplir las obligaciones previstas legalmente en este ámbito.

Toda esta normativa faculta a las entidades locales para la concesión de ciertas ayudas de naturaleza social, por lo que en el marco de la potestad reglamentaria legalmente conferida, el Ayuntamiento de

Vilamarxant, a efectos de regular el procedimiento para la concesión de las diferentes ayudas de carácter social, aprueba las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS

1.- OBJETO Y MODALIDADES DE LAS AYUDAS.-

La presente Ordenanza, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, tiene por objeto definir las condiciones y el procedimiento en orden a la solicitud y concesión de las ayudas sociales para la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, así como para atender necesidades básicas y de emergencia social.

En atención al periodo de concesión tales ayudas podrán ser:

a) Prestaciones de pago único: consistentes en ayudas de carácter puntual.

b) Prestaciones de carácter periódico: son aquellas en las que existe una periodicidad de dos mensualidades o más al año.

Según el modo de percepción de las ayudas, éstas se clasifican en:

a) Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario.

b) Prestaciones de pago diferido: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al destinatario de la ayuda.

Atendiendo a su tipología, las ayudas sociales se clasifican en las siguientes categorías:

a) Ayudas ordinarias: aquellas que se conceden por el Ayuntamiento en virtud de convocatorias anuales, previa concurrencia de los requisitos establecidos y la obtención de la puntuación mínima exigida.

b) Ayudas de emergencia social: aquellas que no estando sujetas a convocatoria y pudiéndose solicitar durante todo el año reúnen las siguientes características:

- destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por circunstancias de urgente necesidad o, en general, cuando se requiera una atención inmediata por concurrir una extrema vulnerabilidad o riesgo.

- carácter finalista y dirigidas a la unidad de convivencia.

- Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

1) Gastos para suministros básicos como agua, energía eléctrica o gas.

2) Necesidades referentes a alimentación de la unidad familiar y a alimentación infantil, así como suministro urgente de medicamentos.

3) Gastos extraordinarios para realizar desplazamientos urgentes no cubiertos por otros servicios públicos, atención especializada en establecimientos educativos y otros gastos urgentes.

4) Gastos relacionados con sepelios cuando las personas afectadas no dispongan de recursos económicos para hacer frente a los mismos.

5) Ayudas destinadas a facilitar alojamiento de emergencia a quienes resulten afectados por el desalojo de inmuebles a causa de incendios, seísmos, riesgos derivados de la ruina de edificios, emergencias sanitarias o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor que obligue a abandonar la vivienda a sus moradores.

6) Ayudas para situaciones producidas en el marco de catástrofes naturales, emergencias sanitarias y, en general, acontecimientos que puedan ser calificados como desastres colectivos.

7) Ayudas destinadas a paliar cualquier situación susceptible de ser calificada como de urgencia social y no exista otra Administración Pública que pueda realizar una asistencia inmediata, siempre que se efectúe una valoración en tal sentido en virtud del pertinente informe técnico.

c) Ayudas específicas para la tercera edad, o personas con dificultades en su autonomía.

Dentro del grupo de ayudas para personas de la tercera edad o con dificultades en el desarrollo de su autonomía se incluyen todas aquellas medidas que posibiliten a quienes tengan problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el entorno social que les es propio, de modo que faciliten una mayor autonomía.

Se articulan a través de las siguientes modalidades:

1) Ayudas técnicas, como la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

2) Ayudas para prótesis auditiva (audífonos cada 4 años), visual y otras (cada 2 años).

d) Ayudas para situaciones de urgencia que requieren una actuación inmediata: se regulan en la Base 12ª.

2.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.-

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas personas que, hallándose en situación de necesidad, cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

A) Con carácter general:

1.- Estar empadronados y residir de forma habitual en el municipio de Vilamarxant con una antigüedad, al menos, de 1 año antes de la presentación de solicitud.

2.- Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente.

3.- Que la renta per cápita bruta de los miembros de la unidad de convivencia a la que pertenezca quien formule la solicitud no supere la cuantía que anualmente la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas establece con arreglo a la normativa vigente.

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos procedentes de sueldos, rentas de bienes, rendimientos financieros y pensiones de todos los miembros de la unidad de convivencia, así como el importe de las ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por unidad de convivencia la integrada por dos o más personas que convivan en el mismo domicilio, ya estén unidas por vínculo matrimonial u otra forma de relación permanente o análoga a la conyugal; o exista relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.

Podrá considerarse que existe unidad de convivencia independiente, aunque la convivencia se produzca en el mismo marco físico que otras personas ajenas a la misma, si los solicitantes se han visto obligados a abandonar la residencia habitual por causas como violencia en el ámbito familiar, violencia de género o desahucio.

4.- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o entidad privada y que resulte incompatible conforme a la normativa vigente.

5.- No tener a su disposición bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, usufructo o cualquier otro que sea indicativo de la existencia de medios suficientes para subsistir.

6.- Aceptar expresamente los compromisos plasmados en el plan de intervención.

7.- Que se emita informe técnico referente a la obtención de la puntuación mínima exigida en el baremo de valoración (ANEXO III).

B) Requisitos con carácter específico en relación a cada tipología:

A.- GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL	
A.1.- Suministros básicos	-aportar los recibos impagados de luz, agua o gas.
B.- NECESIDADES BÁSICAS	
B.1.-Alimentación	-carecer la unidad de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.
B.2.-Alimentación infantil de 0 a 12 meses	-lactantes entre 0 y 12 meses de edad. -disponer del informe médico sobre el particular.
C.- GASTOS EXCEPCIONALES	
C.1.- Alojamiento urgente y temporal	-encontrarse sin vivienda, en situaciones de extrema necesidad, en las que no existan familiares que puedan proporcionar alojamiento. -carecer de medios económicos para poder costear un alojamiento.

C.2.- Desplazamientos	-disponer del certificado o documento que acredite la necesidad de acudir al centro/servicio. -disponer del informe técnico que acredite la necesidad
C.3.- Libros escolares	-menores en situación de necesidad económica.
C.4.- Atención especial en establecimientos educativos y de rehabilitación	-participación de la familia en el Plan de Intervención Familiar. -que el/la menor asista a establecimientos educativos/ rehabilitadores. -disponer del informe técnico que acredite la necesidad.
C.5.- Otros gastos urgentes	-carecer de medios económicos suficientes la unidad de convivencia para costear el gasto objeto de la prestación.
C.6.- Gastos farmacéuticos	-tratarse de medicamentos excluidos total o parcialmente del sistema sanitario y sean imprescindibles para la salud del usuario.
D.- DESARROLLO PERSONAL	
D.1.-Ayudas técnicas y prótesis	-que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial. -idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad planteada.. -presentar certificado/informe médico que acredite la necesidad de tratamientos especializados en materia auditiva, visual y otras.

C) Concesión excepcional de ayudas aunque no se cumplan íntegramente los requisitos exigidos:

Aunque no concurren íntegramente los requisitos de acceso que se exijan para las ayudas, excepcionalmente – por razones de necesidad o interés social debidamente acreditadas - podrán concederse estas ayudas siempre que se incluya una propuesta fundamentada en informe emitido por el personal técnico de servicios sociales. La Comisión de Valoración procederá a ponderar las circunstancias y, en su caso, se pronunciará a favor de la concesión de ayudas.

3.- Convocatorias referentes a las ayudas sociales: plazos para la presentación de solicitudes.-

En cuanto a la convocatoria para la concesión de ayudas sociales habrá que observar las siguientes previsiones:

A) Durante los meses de febrero y marzo de cada año los interesados deberán de presentar su solicitud con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva; se exceptuarán las solicitudes referentes a las ayudas específicas mencionadas en los siguientes apartados.

B) Las ayudas específicas referentes a suministros de electricidad, agua y gas se podrán solicitar durante la primera quincena de marzo, la primera quincena de junio y la primera quincena de octubre de cada año, debiendo aportarse los recibos adeudados junto al resto de los documentos exigidos.

C) Las ayudas específicas para la adquisición de libros se solicitarán durante el mes de junio y se justificarán desde el quince de septiembre al quince de octubre de cada año.

El Ayuntamiento aprobará las correspondientes convocatorias, con antelación suficiente para que se cumplan los plazos establecidos. Las bases de las convocatorias especificarán los requisitos necesarios para acceder a las ayudas, la documentación a aportar y los criterios de valoración que se tendrán en cuenta.

En todo caso, se podrán conceder ayudas sociales con carácter extraordinario y sin sujeción a las previsiones establecidas anteriormente cuando el personal técnico del equipo base formule propuesta fundada en tal sentido, aunque no concurren íntegramente los requisitos exigidos, en atención a una especial situación de riesgo

o vulnerabilidad social. La Comisión de Valoración ponderará las circunstancias del caso y se pronunciará al respecto.

4.- Documentación a presentar.-

La solicitud se realizará por medio de la presentación del modelo oficial debidamente cumplimentado y con la documentación que corresponda; y será firmada por la persona beneficiaria o por su representante. También podrá presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Vilamarxant.

La solicitud irá acompañada de la documentación indicada en los apartados siguientes. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad de convivencia a aquellas personas que convivan en un mismo domicilio, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el padrón municipal de habitantes.

A) Documentación que, con carácter general, se aportará junto a la solicitud:

1- Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mediante fotocopia del DNI de todos ellos.

2- Acreditación de la condición de unidad de convivencia mediante aportación de fotocopia del Libro de Familia y/o documento acreditativo de la inscripción oficial como pareja de hecho (si resulta procedente).

3- Justificantes de los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años:

-en caso de estar trabajando por cuenta ajena, contrato de trabajo y las tres últimas nóminas.

-en caso de estar trabajando por cuenta propia (autónomo), declaración del IVA de los dos últimos trimestres.

-certificado de pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma; y en caso de PNC, FAS o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.

-fotocopia de la última declaración de la renta o, en su defecto, certificado negativo de la Agencia Tributaria o autorización al Ayuntamiento para la consulta en la base de datos de la Agencia Tributaria.

-certificado del SEPE (Servicio de Empleo Estatal) en el que se indique si es perceptor o no de alguna prestación dentro de su ámbito competencial, así como de otras ayudas o subvenciones otorgadas por dicho organismo, especificando la cuantía mensual y periodo reconocido.

- Justificante de que está inscrito como demandante de empleo en los servicios de LABORA, en su caso.

4- En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia y convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y, en su caso, compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se acreditará el inicio de los trámites oportunos para su obtención (informe del letrado que así lo acredite, acta notarial u otro que se considere oportuno).

5- Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.

6- Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que se considere necesaria para una adecuada valoración social y económica de la situación del solicitante y personas que integran la unidad de convivencia.

B) Documentación específica para cada una de las clases de ayudas:

A.- GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL	
A.1.-Suministros básicos	-facturas adeudadas
B.- NECESIDADES BÁSICAS	
B.1.-Alimentación	-constatación de que la unidad de convivencia carece de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

B.2.- Alimentación infantil de 0 a 12 meses	-informe médico que acredite la imposibilidad de lactancia materna, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación. -presupuesto mensual del producto de alimentación infantil.
C.- GASTOS EXCEPCIONALES	
C.1.- Alojamiento urgente y temporal	-informe técnico que justifique la necesidad.
C.2.- Desplazamientos	-informe del centro o documento del servicio al que asista el usuario y el coste del mismo.
C.3.- Libros escolares	-facturas
C.4.- Atención especial en establecimientos educativos y de rehabilitación	-documento del centro debidamente acreditado donde se indique el el/ la menor para el que se solicita la prestación dispone de plaza y el coste mensual.
C.5.- Otros gastos urgentes	-carecer de medios económicos suficientes la unidad de convivencia para costear el gasto objeto de la prestación, según informe técnico.
C.6.- Gastos farmacéuticos	-prescripción facultativa del médico especialista colegiado, indicando la necesidad, y presupuesto de dichos medicamentos.
D.- DESARROLLO PERSONAL	
D.1.-Ayudas técnicas y prótesis	-informe médico sobre la situación del solicitante o certificado de minusvalía. -facturas

C) Documentación incompleta:

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

En todo caso, se indicará que constatada la falta de subsanación se considerará al solicitante desistido en su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo, con el consiguiente archivo del expediente y dictándose resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

5.-Ayudas sociales financiadas. conceptos y cuantías.

1- Tendrán la consideración de ayudas sociales financiadas, en cualquiera de sus modalidades, las que siendo objeto de las presente Ordenanza cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y se obtenga una puntuación mínima de 8 puntos conforme al baremo aplicable (anexo III).

2- Las situaciones susceptibles de ayudas sociales se financiarán con cargo a las partidas del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Vilamarxant que se habiliten al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente y se hará referencia al mismo en la correspondiente convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3- La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida a tal efecto.

4- El importe a conceder será el porcentaje resultante de la aplicación del baremo determinado anualmente.

5- Las cuantías máximas a conceder por tipologías se determinarán con carácter anual.

6- El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones exceda de los límites legalmente establecidos.

7- Cuando concurren circunstancias extraordinarias, el instructor podrá efectuar propuesta de resolución favorable a la concesión de la ayuda aunque exceda de los criterios o módulos máximos previstos, o supere el número total máximo de ayudas a conceder. En todo caso, corresponderá a la Comisión de Valoración ponderar las circunstancias concurrentes y, en su caso, pronunciarse a favor de la concesión de la ayuda.

A.- GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL	
A. 1.-Suministros básicos	- gas : 150 € por unidad de convivencia - electricidad: 200 € por unidad de convivencia - agua: 150 € por unidad de convivencia.
B.- NECESIDADES BÁSICAS	
B. 1.-Alimentación	-hasta 30 € por persona/mes de la unidad de convivencia. Si la persona vive sola, 40 €. Las ayudas se han de justificar cada trimestre.
B. 2.- Alimentación infantil de 0 a 12 meses	- según prescripción médica
C.- GASTOS EXCEPCIONALES	
C. 1.- Alojamiento urgente y temporal	-máximo de 850 € anuales por unidad de convivencia.
C. 2.- Desplazamientos	- máximo de 150 € anuales por usuario
C.3.- Libros escolares	-máximo 75 € anuales por niño
C.4.- Atención especial en establecimientos educativos o de rehabilitación	-máximo de 600 € anuales por usuario
C.5.- Otros gastos urgentes	-máximo 200 € anuales por unidad familiar
C.6.- Gastos farmacéuticos	-máximo 100 € anuales por usuario
D.- DESARROLLO PERSONAL PARA	
D.1.- Ayudas técnicas y prótesis (estas ayudas tendrán una frecuencia mínima de dos años para gafas y de cuatro años para audífonos).	-prótesis auditiva: 250 € -prótesis visual: 150 € -eliminación de barreras arquitectónicas: 600 € al año por unidad familiar.

6.- Inicio del procedimiento.-

1- La solicitud y documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria, en el Registro correspondiente del Ayuntamiento de Vilamarxant. También se podrá presentar telemáticamente a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Vilamarxant.

2- Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se le requerirá al solicitante para que dentro del plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente.

3- Excepcionalmente, las ayudas podrán tramitarse de oficio, previo informe técnico en que se justifique tal necesidad.

7.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.-

a) Instrucción.-

La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde al personal técnico del Departamento de Servicios Sociales. Tras la comprobación de que las solicitudes reúnen todos los requisitos para ser valoradas, se unirá a las mismas un informe realizado por el técnico que corresponda (anexo I)

El informe incluirá un estudio pormenorizado de cada una de las solicitudes presentadas, y deberá concretar si se adecúa a los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria. En su caso, se adjuntará acuerdo de contraprestaciones o medidas aceptado por

el solicitante y el resto de miembros de la unidad convivencial, en el que se especificará claramente que el incumplimiento de lo acordado podrá implicar denegación de futuras prestaciones. (ANEXO II).

La Comisión de Valoración emitirá el informe preceptivo, concretando el resultado de la evaluación efectuada. Se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que sea necesario por necesidades del servicio. Su composición será:

- Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, que actuará como Presidente/a.
- Jefe/a o Coordinador/a del Departamento de Servicios Sociales o persona que cumpla estas funciones, que actuará como Secretario/a.
- Trabajador/a Social que ha emitido informe referente a las solicitudes presentadas.
- Educador/a Social cuando estén afectados menores de edad.
- Psicólogo/a en aquellos casos en que sea el técnico de referencia y se considere necesaria su asistencia.
- Asesor Jurídico/a de Servicios Sociales si fuera necesario un asesoramiento jurídico específico en atención a las circunstancias del caso.

b) Resolución.-

La resolución del expediente corresponderá al Alcalde o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia a tales efectos. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La concesión o denegación de una ayuda deberá ser motivada, notificándose en los términos legalmente previstos a la persona interesada.

Los extremos que deberán incluirse en la notificación son los siguientes:

- 1- El solicitante o relación de solicitantes, a los que se les concede la ayuda.
- 2- Las solicitudes objeto de desestimación, constandingo de forma expresa y motivada las razones invocadas a tal efecto.
- 3- Tipo de ayuda.
- 4- Puntuación obtenida.
- 5- Periodo al que se refiere la ayuda.
- 6- Importe de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda no podrá exceder de tres meses a partir de la solicitud.

c) Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.-

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en el art.40 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo, en el domicilio designado por ella.

Una vez transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8.-Criterios de baremación, cuantía a conceder, causas de denegación, extinción, devolución y minoración.-

1.- Criterios de baremación.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones y el art. 60 del Reglamento que lo desarrolla, para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración de los técnicos de Servicios Sociales municipales a través de sus informes, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la ayuda, así como la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Composición familiar.
- b) Renta per cápita familiar.
- c) Vivienda.
- d) Circunstancias sociales.
- e) Colaboración en el diseño de la Intervención Social.
- f) Existencia en la unidad de convivencia de alguna persona con minusvalía.

Los criterios de valoración indicados se harán públicos en cada convocatoria y constarán desglosados. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta tales criterios.

El límite máximo de renta de la unidad de convivencia, para acceder a las presentes ayudas, vendrá determinado por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), siendo de aplicación las siguientes reglas:

Miembros	Renta máxima	Cantidad (2021)
1	IPREM	564,73 €
2	IPREM x 1,20	677,67 €
3	IPREM x 1,30	734,15 €
4	IPREM x 1,40	790,62 €
5	IPREM x 1,50	847,10 €
6	IPREM x 1,60	903,57 €
7	IPREM x 1,70	960,04 €
8	IPREM x 1,80	1016,51 €

A partir de 9 miembros, cada miembro más de la unidad familiar se multiplicará por 1,10

A partir de la entrada de vigor de la Ordenanza se aplicarán los importes actualizados que para cada ejercicio apruebe la Conselleria de Igualdad y de Políticas Inclusivas.

La cuantía a conceder será en función del porcentaje a asignar según la puntuación obtenida de conformidad con la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE A CONCEDER
Menos de 4 puntos	0%
4 puntos	Hasta el 25%
De 5 a 6 puntos	Hasta el 50%
De 7 a 8 puntos	Hasta el 60%
De 9 a 11 puntos	Hasta el 70%
De 12 a 14 puntos	Hasta el 80%
De 15 puntos en adelante	Hasta el 100%

2.- Causas de denegación.-

Serán motivos de denegación de las ayudas:

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas, o no haber justificado otra ayuda concedida anteriormente si hubiere finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- No justificar adecuadamente los datos expuestos en la solicitud, proceder a su presentación fuera de plazo, o no alcanzar la puntuación mínima requerida para la concesión de la ayuda.
- Solicitar ayudas cuya concesión corresponda a otros organismos, o que no sean objeto de la convocatoria.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- Desistimiento de la persona solicitante.
- No existir consignación presupuestaria suficiente.
- Incumplimiento de deberes parentales, como escolarización y asistencia al centro escolar, seguimiento médico o cualquier otro que legalmente proceda.
- No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social elaborado por el técnico y, en general, el incumplimiento de las medidas de inserción propuestas para la concesión de ayudas.
- Cualquier otro supuesto que impida, desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada o suponga incumplimiento de cualquier normativa aplicable antes de que se produzca su abono.

3.- Extinción de las Prestaciones y Causas de devolución.-

Se procederá a la extinción o devolución de la prestación en los siguientes casos:

- Cuando el beneficiario/a no justifica debidamente el gasto.
- si la persona beneficiaria destinara el importe de la ayuda a otros conceptos distintos del que motivó su concesión, o realizase un uso inadecuado de la misma.
- cuando el beneficiario/a o algún miembro de su unidad de convivencia incumpliera las medidas de inclusión/inserción acordadas.
- si el beneficiario/a actuara fraudulentamente en la justificación de la necesidad.

- en caso de aparición sobrevenida de alguna de las causas de denegación.

9.- Derechos y deberes de los usuarios.-

Son derechos de los beneficiarios de la ayuda:

- ser adecuadamente informados en orden a la formalización de su solicitud.

- percibir la ayuda una vez concedida la misma.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

- aplicar el importe de la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.

- reintegrar los importes percibidos cuando no se apliquen a los fines para los que se concedió la ayuda.

- justificar el gasto del importe que corresponde a la ayuda.

- comunicar al Ayuntamiento de Vilamarxant, en el plazo máximo de 15 días naturales cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda; y, en especial, la obtención de otras ayudas, prestaciones o ingresos.

- cumplimiento de los compromisos asumidos conforme al plan de intervención o de inserción.

- someterse a las actuaciones de comprobación que se efectúen desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, facilitando la información que sea requerida y guarde relación con la concesión de la ayuda.

10.- Régimen de pagos.-

Una vez concedida la ayuda, el pago se hará efectivo en los siguientes términos:

Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias serán satisfechas, generalmente, mediante cheque nominativo o transferencia a la cuenta bancaria que hubieran designado, y de forma subsidiaria a la cuenta de los proveedores, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

En el supuesto de ayudas concedidas para satisfacer necesidades básicas de alimentación podrán entregarse vales o documentos análogos a canjear por productos alimenticios en establecimientos comerciales, farmacias o bancos de alimentos.

11.- Plazo y forma de justificación.-

La justificación del gasto se acreditará por facturas o justificantes que reúnan los requisitos legalmente establecidos.

Con carácter general, el plazo para proceder a la justificación será de 60 días computados a partir de la recepción de la ayuda.

La incorrecta justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la anulación de la misma, previa notificación de trámite de audiencia al interesado/a.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario/a, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la persona responsable del área gestora podrá realizar las actuaciones tendentes a verificar la aplicación de la ayuda al fin que motivó su concesión.

12.- Situaciones de urgencia que precisen de una actuación inmediata.-

Para situaciones de urgencia en las que resulte esencial la prestación de una ayuda con carácter inmediato, pues de lo contrario la misma perdería su finalidad, podrán concederse ayudas para alimentación, asistencia sanitaria o, en general, para supervivencia por un importe que no superará los cincuenta euros (50 €).

Para la concesión de estas ayudas será suficiente que el beneficiario/a formule solicitud y que por parte del personal técnico de servicios sociales se emita el oportuno informe, sin que sea necesario atenerse estrictamente al régimen de requisitos y condiciones exigidos con carácter general a los solicitantes de ayudas.

Tanto el Alcalde/Alcaldesa como el/la Concej/a-Delegado/a de Servicios Sociales tendrán atribuciones para autorizar el gasto sin necesidad de otro trámite. A tal objeto se incluirá en el presupuesto municipal una partida específica para hacer frente a los gastos derivados de este tipo de situaciones. De esta partida podrá disponerse con sujeción al régimen previsto para anticipos de caja fija, cumpliéndose las obligaciones que legalmente se imponen para este tipo de gastos. En todo caso, el documento acreditativo del pago, ya sea suscrito por

el beneficiario/a o por el proveedor o prestador del servicio, junto a los documentos mencionados anteriormente, serán suficientes a los efectos de justificación ante Intervención.

13.- Normativa aplicable.-

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en el preámbulo.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos aportados a los expedientes que se tramiten por el Departamento de Servicios Sociales para la concesión de las ayudas serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

14.- Cumplimiento del requisito de publicidad referente a las convocatorias conforme a la normativa vigente.-

Con el fin de garantizar la transparencia y publicidad en los procedimientos de concesión de subvenciones, el Ayuntamiento de Vilamarxant deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria.-

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza de ayudas económicas anterior, aprobada por Pleno el 18-6-2014 y publicada en el B.O.P. nº 196 de fecha 19-8-2014, del Ayuntamiento de Vilamarxant, así como todas aquellas disposiciones y resoluciones dictadas con anterioridad a la presente, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

Disposición final.-

Se procederá a la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios y en la página web institucional del Ayuntamiento de Vilamarxant.

La presente Ordenanza mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2022/11726